

**ORDENANZA N° 052-2007-MDC
ORDENANZA QUE APRUEBA MARCO NORMATIVO PARA EL OTORGAMIENTO
DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA.**

Cieneguilla, 25 de Septiembre del 2007.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en Sesión Extraordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194° y 195° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; Asimismo, establece que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 79°, inciso 3; Numeral 3.6.4, otorga como facultades exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, y en materia de Abastecimientos y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, tal y como precisa el artículo 83° numeral 3.6 de la referida norma legal.

Que, la Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las Municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 032-2003-MDC, se aprobó los procedimientos administrativos para la obtención del Certificado de la Licencia Municipal de Apertura, Renovación y/o cese de actividades en Establecimientos.

Que, resulta pertinente adecuar el procedimiento para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en el Distrito de Cieneguilla en atención a lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976.

Estando a lo expuesto, contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, expresada mediante informe N° 592-2007-GAJ/MDC y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 9°, inciso 8), así como, el Art. 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los miembros hábiles del Concejo Municipal se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA MARCO NORMATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y nulidad de la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas.

Artículo 2º.- SUJETOS OBLIGADOS.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 26976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligados a obtener dicha autorización, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales, servicios y/o profesionales. Para ello deberán tramitarla conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3º.- CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

- Uso de Formulario Único.
- Ventanilla única de presentación de documentos.
- Pago unificado.
- Inspección unificada.
- Un solo nivel de aprobación.

Artículo 4º.- REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA

1.- Establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m²) y capacidad de almacenamiento no mayor del treinta por ciento (30%) del área total del local.

Requisitos:

- a. Formulario – Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- b. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – Post, conforme al artículo 11º de la presente Ordenanza.
- d. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

2.- Establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (101m²) y hasta quinientos metros cuadrados (500m²).

Requisitos:

- a. Formulario – Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- b. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – Ante, conforme al artículo 7º, numeral 7.2 segundo párrafo de la presente Ordenanza.
- d. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

3.- Establecimientos que contemplen como giros exclusivos o complementarios los siguientes: pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, maquina tragamonedas, ferreterías, cabinas de Internet con más de 20 computadoras, salón de recepción, lavandería, taller de mecánica, venta de gas o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables, siempre y cuando el establecimiento no supere en todos los casos los 500 m².

Requisitos:

- a. Formulario – Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- b. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.

- c. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, sujeta a Inspección Técnica Ex – Ante, conforme al artículo 7º, numeral 7.2 segundo párrafo de la presente Ordenanza.
- d. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 8º de la presente Ordenanza.

4.- Establecimientos con un área mayor a los quinientos metros cuadrados (501m2) o los que estipule la normatividad del INDECI vigente.

El titular de la actividad deberá obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria correspondiente, previamente a la solicitud de licencia de funcionamiento.

Requisitos:

- a. Formulario – Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada.
- b. Vigencia de poder en caso se trate de persona jurídica o ente colectivo. Si es persona natural representada se requerirá carta poder con firma legalizada.
- c. Certificado de Seguridad de Inspección Técnica de Detalle o Multidisciplinaria emitida por el INDECI.
- d. Pago por derecho de trámite conforme a lo previsto en el artículo 8º de la presente Ordenanza, con excepción de la parte correspondiente a la Inspección por Defensa Civil.



Artículo 5º.- REQUISITOS ADICIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Conforme a lo previsto en el artículo 7º literal d) de la Ley Nº 28976 y su Séptima Disposición Final, Transitoria y Complementaria, constituyen requisitos adicionales para el otorgamiento de una licencia de funcionamiento los que se indican a continuación, atendiendo al giro a desarrollarse:

- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



Artículo 6º.- CALIFICACIÓN Y PLAZO DEL PROCEDIMIENTO.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 28976, el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, se encuentra calificado como un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo positivo, si en el plazo de 15 días hábiles no existe pronunciamiento expreso de la administración Municipal.

Quedan exentas de este procedimiento las solicitudes de licencias que incluyan los giros de Púb., Licorerías, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, Maquinas Tragamonedas, hoteles, hostales, grifos, saunas y giros a fines, para los cuales no corre el silencio administrativo positivo, y serán tramitadas utilizando 30 días para su evaluación de acuerdo a la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y bajo la modalidad de silencio administrativo negativo.



Para los efectos del computo del plazo, éste se entiende iniciado únicamente cuando el administrado cumpla con todos los requisitos y entregue la información completa prevista en la presente ordenanza, no procediendo el cómputo del plazo mientras se encuentre pendiente la subsanación de algún requisito, documento o requerimiento formulado al interesado por la administración Municipal.

Artículo 7º.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

7.1. La Jefatura de Trámite documentario y Archivo, remitirá en el día la solicitud con los requisitos y documentación completa conforme a lo previsto en el artículo 21º, a la Jefatura de Obras Públicas y Privadas, quien al día siguiente procederá a verificar la zonificación y la compatibilidad de uso del predio con la actividad o giros solicitados.



7.2. Cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numeral 1), efectuada la verificación por la Jefatura de obras Públicas y Privadas y emitido el informe correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días de recibido, dicha jefatura remitirá el expediente a la Jefatura de Desarrollo Económico y Comercialización, a efecto que emita opinión en un plazo que no excederá de dos (2) días de recibido.

Quando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numerales 2) y 3), y efectuada la verificación descrita en el numeral anterior, la Jefatura de obras Públicas y Privadas, derivará los actuados a la Jefatura de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil para que practique la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex – Ante, la que se efectuará en un plazo máximo de 72 horas desde su recepción. En este caso, la Jefatura de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, cife su actuación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, derivando los actuados a la Jefatura de Desarrollo Económico y Comercialización con el Certificado de Inspección Técnica respectivo.

7.3. De la verificación de la zonificación y la compatibilidad de uso del predio, se establece que no es conforme, la Jefatura de Desarrollo Económico y Comercialización, emitirá el informe pertinente y se le notificará la Resolución de Alcaldía correspondiente.

7.4. De la verificación de la zonificación y la compatibilidad de uso del predio, se establece que es conforme, la Jefatura de Desarrollo Económico y Comercialización, procede conforme a lo siguiente:

7.4.1 Emitirá su informe declarando procedente la solicitud de licencia de funcionamiento, y se notificará la Resolución de Alcaldía que otorga la Licencia de Funcionamiento al interesado, con la indicación expresa de someterse al requerimiento inopinado y aleatorio de la administración para llevar a cabo la Inspección Técnica en Defensa Civil Básica Ex – Post en la oportunidad que se estime conveniente.

7.4.2 Emitirá su informe declarando procedente la solicitud de licencia de funcionamiento, y se notificará la Resolución de Alcaldía, cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numerales 2) y 3) de la presente Ordenanza, una vez concluido el procedimiento descrito en el numeral 7.2

7.4.3 Emitirá su informe declarando procedente la solicitud de licencia de funcionamiento, y se notificará la Resolución de Alcaldía, cuando se trate de los establecimientos descritos en el artículo 2º numerales 4) de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- PAGO DE DERECHOS POR LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 15º de la Ley N° 28976, derecho por el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se constituye en un único pago que es el resultado de la suma de los siguientes conceptos.

- De 001 a 100m2 - 13% UIT.
- De 101 a 500m2 - 13% UIT.
- De 501m2 a más - 13% UIT, previa obtención de Certificado de Defensa Civil otorgado por INDECI.
- El costo por derecho de Inspecciones Técnicas Básicas Ex Post será de 1.2% de la UIT.
- El costo por derecho de Inspecciones Técnicas Básicas Ex – Ante será de 4.1% de la UIT.
- El costo por levantamiento de observaciones tratándose de Inspecciones Técnicas Básicas Ex –Post será de 0.8% de la UIT.
- El costo por levantamiento de observaciones tratándose de Inspecciones Técnicas Básicas Ex Ante será de 2.2% de la UIT.

Artículo 9º.- LICENCIA TEMPORAL Y CESE DE ACTIVIDADES

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse licencia de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el administrado. En éste caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

En el caso de la licencia de funcionamiento definitiva, el administrado mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de sus actividades económicas, dejando sin efecto la referida licencia, siendo éste procedimiento de aprobación automática. La comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés debidamente acreditado.



Artículo 10°.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA.

La Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento de acuerdo a Ley, pudiendo imponer las sanciones administrativas a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.



DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Queda derogada cualquier norma o disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Tercero.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad, los procedimientos señalados por la presente norma.

Cuarto.- Encárguese al cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Servicios Comunes y Registro Civil.



REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERCADEO DE LIMA

MARILEE SCHWARTZ R.
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERCADEO DE LIMA

DR. ROBERTO CACERES PAREDES
GERENTE GENERAL